Firmado digitalmente por CELESTINO LAZARO Piyo Felix FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.08.2021 13:04:40 -05:00

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Surquillo, 20 de Agosto del 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000249-2021-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS: el Memorando Nº 001872-2021-DF-DISAD/INEN, de fecha 15 de julio de 2021, del Departamento de Farmacia; el Memorando N° 001176-2021-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 001125-2021-OPE-OGPP/INEN de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001102-2021-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística; así como, el Informe N° 1140-2021-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en adelante el ROF del INEN, estableciendo su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF[1], y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo Nº 168-2020-EF, los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF (en adelante el Reglamento), y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Firmado digitalmente por COLLANTES SAAVEDRA Teresita De Jesus FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.08.2021 12:19:54 -05:00

Firmado digitalmente por ZARATE QUISPE Anabel Constanza FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.08.2021 12:13:40 -05:00

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.08.2021 11:09:40 -05:00

Firmado digitalmente por PEREYRA VILLANUEVA Ivan FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.08.2021 10:47:35 -05:00

[1] "***DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS***
(…)
Segunda*. Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.*"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SFSBKVF**

Que, el artículo 34 de la Ley, referido a las modificaciones al contrato prevé: "*34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje*";

Que, a su vez, el artículo 157 del Reglamento, referido a las modificaciones al contrato establece: "*157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.*";

Que, con fecha 23 de julio de 2020, la Entidad y la empresa MULTIALMACENES DEL PERU S.A.C, en adelante el contratista, suscribieron el Contrato N° 0143-2020-INEN, derivado de la Subasta Inversa Electrónica Nº 013-2019-CENARES/MINSA, para la "Adquisición de productos farmacéuticos – Compra Corporativa para abastecimiento 2020-2021", por el importe total de S/ 286,090.00 (Doscientos ochenta y seis mil noventa y 00/100 Soles);

Que, mediante el Memorando de vistos y sus antecedentes, la Dirección Ejecutiva del Departamento de Farmacia, en su condición de área usuaria, solicita la contratación adicional del 25 % del monto contractual, a fin de alcanzar la finalidad de la contratación; referenciando el Informe Nº 000434-2021-EF-SUMIN/INEN, señala que el consumo mensual se ha ido incrementando, generando mayor necesidad del producto farmacéutico en mención;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Logística, refiere que el Contrato N° 143-2020-INEN, a la fecha se viene ejecutando, por ende se encuentra vigente y opina que la aprobación de la prestación adicional contribuiría a alcanzar la finalidad del contrato, que se encuentra dentro del límite permitido por la normativa de contratación pública, así como, que no alteraría el equilibrio económico financiero del mismo, dado que se cuenta con los recursos económicos necesarios para atender su ejecución según consta de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 0000004552, por un importe total de S/ 71,522.50 (Setenta y un mil quinientos veintidós y 50/100 Soles), con lo cual se evidencia que se cuenta con los recursos necesarios para atender la ejecución de dicha prestación;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que la solicitud de prestaciones adicionales al Contrato N° 0143-2020-INEN destinado a la "Adquisición de productos farmacéuticos – Compra Corporativa para abastecimiento 2020-2021", sustentado en el informe técnico de la Oficina de Logística cumple los aspectos y formalidades dispuestos en el artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto bueno del Departamento de Farmacia, así como, de las Oficinas de Logística, de Planeamiento Estratégico y de Asesoría Jurídica;

En uso de la facultad delegada mediante la Resolución Jefatural N° 05-2021-J/INEN, y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar la prestación adicional en el Contrato N° 0143-2020-INEN, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 013-2019-CENARES-MINSA, destinado a la "ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS – COMPRA CORPORATIVA PARA ABASTECIMIENTO 2020-2021", suscrito con la empresa MULTIALMACENES DEL PERU S.A.C,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SFSBKVF**

con un costo total de S/ 71,522.50 (Setenta y un mil quinientos veintidós y 50/100 Soles), que equivaldría al 25 % del monto del contrato original, según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer que la empresa MULTIALMACENES DEL PERU S.A.C. amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente prestación adicional en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, de conformidad con el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato.

ARTÍCULO TERCERO. – Encargar a la Oficina de Logística el registro de la autorización de la prestación adicional, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva Nº 007-2019-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar la presente resolución al contratista, al Departamento de Farmacia y a la Oficina de Logística.

ARTÍCULO QUINTO. - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **SFSBKVF**